COMISIÓN ESPECIAL DE LA PROVINCIA DE GUANACASTE,
EXPEDIENTE 20.936

PROYECTO DE LEY 20 558

AUTORIZACIÓN AL MINISTERIO DE AMBIENTE Y ENERGÍA PARA DONAR UN TERRENO DE SU PROPIEDAD AL COLEGIO ARTÍSTICO PROFESOR FELIPE PÉREZ PÉREZ

LA DIPUTADA AIDA MARIA MONTIEL HÉCTOR

HACE LA SIGUIENTE MOCIÓN DE TEXTO SUSTITUTIVO

Para que se acoja como base de discusión del proyecto de ley en estudio, el siguiente texto sustitutivo:

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA
DECRETA:

DESAFECTACIÓN DE UN BIEN INMUEBLE PROPIEDAD DEL ESTADO Y AUTORIZACIÓN PARA QUE LO DONE AL MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA PARA LA AMPLIACIÓN DEL COLEGIO ARTÍSTICO PROFESOR FELIPE PÉREZ PÉREZ

ARTÍCULO 1. Se desafecta el bien inmueble propiedad Estado cédula jurídica número 2-100-042014, inscrito el Registro Público de la Propiedad Inmueble, bajo el sistema de folio real matrícula N.º 5-098777- 000, que es terreno de potrero destinado a Centro de Conservación Ambiental, situado en el distrito primero Liberia, del cantón primero de Liberia, provincia Guanacaste. Linda al norte, con el río Liberia ; sur con Pablo Rivas Espinoza; este, con Asociación de Desarrollo Específica para la Construcción y Mantenimiento del Parque de Recreación del Este de Liberia; oeste con río Liberia. Mide cuarenta mil metros con cuarenta y nueve decímetros cuadrados (40.000 metros cuadrados con cuarenta y nueve decímetros cuadrados).

ARTÍCULO 2- Se autoriza al Estado para que done el terreno desafectado en el artículo anterior, al Ministerio de Educación Pública para que sea destinado a la ampliación del Colegio Artístico Felipe Pérez Pérez, cédula jurídica número 3 – 008 – 154848.

ARTÍCULO 3- Se autoriza a la Notaría del Estado para que confeccione la escritura de traspaso, en caso de ser necesario, se le autoriza para que corrija los defectos que señale el Registro Nacional y proceda a su inscripción en el Registro Nacional.

TRANSITORIO ÚNICO:

Por estar involucrada en ambos casos la misma propiedad, la Notaría del Estado no podrá presentar la escritura de traspaso a que se refiere la presente ley, hasta tanto no haya sido inscrita la segregación y donación contenida en la ley N° 9631 en favor de la Asociación de Desarrollo Específica para la Construcción y Mantenimiento del Parque de Recreación del Este de Liberia.

Rige a partir de su publicación.